

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Por recibido el oficio FS, de fecha 4/10/2021, suscrito por el Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con cuadros adjuntos.

En el oficio antes mencionado, el Secretario en referencia manifiesta:

“... A. Se remite en tres folios, cuadros en los que se detallan el número de procesos constitucionales de amparo ingresados en el período solicitado...”.

Considerando:

I. I. El 23/9/2021 el peticionario de la solicitud de información 454-2021 solicitó vía electrónica:

“1. Estadísticas de octubre de 2020 a agosto de 2021 de hábeas corpus recibidos por detenciones arbitrarias.

2. Estadísticas de octubre 2020 a agosto de 2021 de solicitudes de amparos recibidos segmentados por: derechos vulnerados, personas afectadas e institución o funcionario demandado.

3. Estadísticas de octubre 2020 a agosto de 2021 de las solicitudes de inconstitucionalidad recibidas por la Sala de lo Constitucional”.

2. El 27/9/2021 por medio de resolución con referencia UAIP/454/RAdmparcial/1167/2021(2) se resolvió:

“1) Declararse improcedente de lo peticionado: “1. Estadísticas de octubre de 2020 a agosto de 2021 de hábeas corpus recibidos por detenciones arbitrarias. (...) 3. Estadísticas de octubre 2020 a agosto de 2021 de las solicitudes de inconstitucionalidad recibidas por la Sala de lo Constitucional”, por encontrarse actualmente publicada esa información, de forma oficiosa en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial en los enlaces detallados en esta decisión.

2) Invítase al ciudadano para que acceda a los enlaces electrónicos indicados en esta resolución con el fin de consultar y descargar la información relacionada en el párrafo antes citado.

3) Admítase la solicitud solamente de lo peticionado: “...2. Estadísticas de octubre 2020 a agosto de 2021 de solicitudes de amparos recibidos segmentados por: derechos vulnerados, personas afectadas e institución o funcionario demandado...”.

3. En dicha resolución, además se estipuló requerir lo peticionado en el número 2 a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante

memorando con referencia UAIP/454/998/2021(2) y se estableció que la fecha de respuesta sería el **7/10/2021**.

4. Por otra parte, en la resolución de admisión parcial UAIP/454/RAdmparcial/1167/2021(2), se relacionó el siguiente cuadro, en el cual se estableció que lo requerido en los números 1 y 3, se encontraba publicada como información oficiosa en el portal de Transparencia del Órgano Judicial.

Datos estadísticos de lo peticionado en los números 1 y 3, hábeas corpus e inconstitucionalidades:		
Mes	AÑO	LINK
Octubre Noviembre y Diciembre	Consolidado año 2020	https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/18494
Enero	2021	https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/18221
Febrero	2021	https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/18222
Marzo	2021	https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/18223
Abril	2021	https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/18394
Mayo	2021	https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/18395
Junio	2021	https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/18487
Julio	2021	https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/18718
Agosto	2021	https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/18817

No obstante, lo expuesto en dicho cuadro, en esos links, también se encuentran como información oficiosa del Órgano Judicial, datos estadísticos de menera general de lo solicitado en el número 2.

II. I. En relación con “derechos vulnerados, personas afectadas e institución o funcionario demandado” en el oficio FS, de fecha 4/10/2021, el Secretario de la Sala de lo Constitucional de esta Corte, hace del conocimiento entre otras cuestiones:

“... B. Ahora bien, respecto de los datos específicos solicitados sobre los “derechos vulnerados, personas afectadas e institución o funcionario demandado” en dichos procesos, es preciso considerar lo siguiente:

i) Esta Secretaría ha comunicado, de forma reiterada, la limitación de carecer de la sistematización de datos, lo cual no permite brindar reportes con información específica, como la solicitada.

ii) Además, según el oficio de fecha 10/9/2020 mediante el cual se respondió a solicitud de información con referencia UAIP 578/1009/2020(5), se aclaró que se sumaron esfuerzos para atender solicitudes previas y se proporcionaron datos respecto a número de titulares de derechos en procesos constitucionales en el marco de la pandemia por COVID-19; pero se precisó que no podría enfrentarse peticiones semejantes de otros intervalos.

iii) En consideración a lo antes señalado, esta Secretaría no se encuentra en condiciones para procesar la información solicitada respecto del número de derechos vulnerados, personas afectadas e institución o funcionario demandado en el período de octubre de 2020 agosto 2021. No obstante, se debe destacar que cualquier persona puede constituirse a esta Secretaría y solicitar la consulta de expedientes de los procesos constitucionales de su interés, a fin de verificar físicamente los datos específicos deseados, como el número de los titulares de los derechos vulnerados”.

2. Por consiguiente, el usuario puede presentarse a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para consultar los datos específicos solicitados sobre los “derechos vulnerados, personas afectadas e institución o funcionario demandado”.

III. I. Respecto de la información remitida a esta Unidad, es oportuno mencionar el inciso primero del artículo 62 LAIP el cual establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

2. En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante


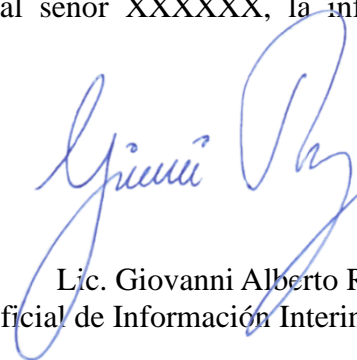
procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Se hace la atenta invitación al usuario para que se presente a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para los efectos citados en el considerando II de la presente resolución.

2. *Entrégase* al señor XXXXXX, la información mencionada al inicio de esta resolución.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.